Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado:	DARWIN ROBLEDO SÁNCHEZ
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00084-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**240**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8 en contra de **DARWIN ROBLEDO SÁNCHEZ** con C.C 1.045.506.034 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 5510098543.

Por concepto de capital la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML** (**$779.041)**, más los intereses moratorios causados desde el **25 de enero de 2021** (fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 5510098542.

Por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML** (**$46.328.357.09)**, más los intereses moratorios causados desde el **25 de enero de 2021** (fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o confome el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO, advirtiendo que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se conederá acceso al apoderado al correo debidamente regitrado en SIRNA.

5. Se le reconoce personería suficiente a ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con T.P No. 142.381 en los términos del poder a él conferido.

6. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 26 de marzo de 2021 por Davidson Rivera, dependiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c840b584f026c93a000d1182d9a8413d37d8c048ad8666fa9f623190f396268**
Documento generado en 11/05/2021 03:12:22 PM